

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2012-00408-02
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 145 Ap.

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril 8 de 2013, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1 El día 27 de febrero de 2013, el señor JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR, formuló incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el despacho judicial el día 04 de diciembre de la pasada anualidad.

1.2. El día 12 de marzo de 2013, sin que hubiere contestación a los requerimientos, el Juez le dio apertura al incidente de desacato contra la Directora General de la accionada, confiriéndole tres días para que se

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00408-02

pronunciara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer; término en el cual la entidad guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la representante legal de la demandada, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del cuatro (04) de diciembre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

En escrito presentado el 11 de abril de la presente anualidad y relacionado como "INFORME DE CONSULTA", el Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON** en su calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestó que ya resolvió de fondo la petición del actor y que en comunicación enviada el día 10 de abril de 2013, -de la cual anexó copia-, se le informó que le fue otorgado un giro desde el 15 de marzo de 2013, el cual podrá ser cobrado en los horarios de oficina en el Banco Agrario.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del 04 de diciembre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00408-02

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

Del Caso Concreto.

En el asunto sub-examine, la parte actora promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día 04 de diciembre de la pasada anualidad por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, resolvió:

“1. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, por el señor JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 3.497.139, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia, SE ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –adscrita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-, que en un término perentorio de QUINCE (15) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente fallo, RESUELVA DE MANERA CLARA, CONCRETA Y DE FONDO, la solicitud de ayuda humanitaria que presentó el señor JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR, realizando previamente el proceso de caracterización, para verificar las condiciones de vulnerabilidad del accionante y su grupo familiar, a fin de determinar lo correspondiente a la entrega de las ayudas humanitarias y en caso de asignar un turno de entrega de la ayuda humanitaria, en respuesta a la petición, deberá contener el término oportuno y razonable a partir del cual se hará entrega efectiva de las ayudas correspondientes, acatando los turnos establecidos por la entidad para la misma. En caso contrario de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar por medio de acto administrativo a la accionante, los motivos por los cuales no es procedente su solicitud.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JAIRO DE JESÚS GARCÍA SALAZAR
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2012-00408-02

(...)“

Se encuentra demostrado con la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON en los argumentos de escrito visible a folios 38 y siguientes, que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad le dio respuesta de fondo a la solicitud de ayuda humanitaria elevada por el actor, por lo que estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato¹ a la entidad incidentada,

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 04 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

¹ Sentencia C-092 de 1997 [...] "*puede concluirse que la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues **su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas** tendentes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor*" (lo subrayado fuera del texto).